1.1. Disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos nº 10027 modificada por Ley nº 10082 (Texto Ordenado por Decreto nº 4706/2012 M.E.H.F.)

CAPÍTULO III

Competencia y atribuciones de los Municipios

Artículo 11°.- Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los artículos 240° y 242° de la Constitución Provincial.

Especialmente:

h) En lo relativo al juzgamiento y sanción de faltas:

Crear dentro de su jurisdicción la Justicia de Faltas, con dependencia del Órgano Ejecutivo, con competencia para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en zonas donde tenga su jurisdicción el Municipio, y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada.

La Justicia de Faltas estará a cargo de Jueces de Faltas, que serán designados por el Presidente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, los que deberán ser abogados, tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, contar con una antigüedad de dos (2) años en el ejercicio de la profesión y que serán inamovibles en sus funciones mientras dure su buena conducta.

La designación debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad. A tal fin, el Municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la provincia de Entre Ríos.

Los Jueces de Faltas podrán aplicar las sanciones de multa, su conversión en arresto, inhabilitación, clausura, suspensión y comiso, que no excederán los máximos fijados para cada tipo de penas para esta ley.

La Policía de la Provincia prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas Municipal. Podrá hacer comparecer a los imputados de cometer la falta o infracción, y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Todas las resoluciones definitivas que impongan sanciones serán recurribles por ante el Presidente Municipal mediante el procedimiento que se fije por Ordenanza.

Las multas impuestas que, encontrándose firmes no sean abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.

CAPÍTULO VIII

De los Tribunales de Faltas

Artículo 118°.- Para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometen dentro de la jurisdicción municipal, y que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, habrá una justicia municipal de faltas, la cual dependerá administrativa y funcionalmente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 119°.- asdasdasEn cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, los Municipios podrán crear Tribunales de Faltas municipales, lo que estará a cargo de jueces titulares designados por el Departamento Ejecutivo Municipal previo acuerdo dado por la mitad más uno de los miembros del Concejo Deliberante. La designación del Juez de Faltas debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad. A tal objeto, el municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia. Será inamovible mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales. Podrá ser removido, por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los

miembros del Concejo Deliberante respectivo, cuando no observe buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales, cometa delito doloso o por inhabilidad física o mental, aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los concejales, previa instrucción de un sumario por el que se garantice debidamente el derecho de defensa.

Artículo 120°.- Gozarán de una remuneración prevista por ordenanza y sujeta al régimen previsional municipal, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

Artículo 121º.- Juzgarán conforme el procedimiento que se establezca en el código de faltas, que por ordenanza se dicte.-

Artículo 122º.- La Policía de la Provincia prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas Municipal.

Las multas impuestas que, encontrándose firmes no sean abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.-

Artículo 123º.- Para ser Juez de Faltas se requiere tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, ser abogado y tener dos (2) años de ejercicio en la matrícula.

Artículo 124°.- Derogado por Ley nº 10082.

Artículo 125°.- El juez de faltas actuará para el despacho de los asuntos a su cargo con hasta dos secretarios, los que serán designados y removidos por el Presidente Municipal. En caso de ausencia o impedimento de los secretarios, el juez designará transitoriamente al reemplazante entre los demás empleados del juzgado, debiendo comunicar esta decisión en forma inmediata al Presidente Municipal.(Modif. por Ley n° 10082)

Artículo 126º.- Para ser Secretario del Juzgado de Faltas Municipal se deben reunir los requisitos exigidos para ser Concejal.

Artículo 127º.- Son funciones de los secretarios:

- a) Recibir escritos y ponerles el cargo respectivo.
- b) Presentar inmediatamente al juez los escritos y documentos ingresados.
- c) Organizar la custodia y diligenciamiento de expedientes y documentación.
- d) Asistir al juez en todas sus actuaciones.
- e) Refrendar las resoluciones del juez y demás actuaciones de su competencia, y darles el debido cumplimiento.
- f) Organizar y actualizar el registro de reincidentes a las infracciones municipales.
- g) Custodiar todos los bienes del Juzgado que constarán en inventarios.
- h) Supervisar el cumplimiento de los deberes, atribuciones y horarios del personal.
- i) Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas.-

Artículo 128°.- El Juez de Faltas, los Secretarios y el personal del tribunal de faltas estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del personal municipal. El juez de faltas ejerce las facultades propias de superintendencia sobre el personal a su cargo.

Artículo 129°.- En caso de licencia, ausencia temporaria, excusación o cualquier motivo que impidiere actuar al juez, deberá ser reemplazado por un secretario, que actuará como juez subrogante.-

Artículo 130°.- El juez de faltas que se designe propondrá al Departamento Ejecutivo el reglamento interno del juzgado y el proyecto de código de faltas y procedimientos, como asimismo el proyecto de régimen de penalidades para las contravenciones municipales, los que deberán ser sometidos a aprobación por el Concejo Deliberante.-

Artículo 131°.- Los Municipios que no tengan justicia municipal de faltas hasta tanto se creen los juzgados o aquellos que por su estructura administrativa, económica y financiera se vean impedidos de contar con un juzgado de faltas propio, podrán atribuir al Presidente Municipal dicho juzgamiento, quien deberá garantizar el derecho de defensa del imputado y el debido proceso. Podrán asimismo, asociarse con la finalidad de crear juzgados de faltas regionales. Todo lo relativo al funcionamiento de estos organismos será establecido por convenio entre los Municipios que se adhieran, el que deberá ser ratificado por los Concejos Deliberantes de cada localidad.-

Artículo 132º.- Los Municipios que no tengan justicia municipal de faltas hasta tanto se creen los juzgados o aquellos que por su estructura administrativa, económica y financiera se vean impedidos de contar con un juzgado de faltas propio, podrán atribuir al Presidente Municipal dicho juzgamiento, quien deberá garantizar el derecho de defensa del imputado y el debido proceso. Podrán asimismo, asociarse con la finalidad de crear juzgados de faltas regionales. Todo lo relativo al funcionamiento de estos organismos será establecido por convenio entre los Municipios que se adhieran

Esta norma esta editada nuevamente